

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.	
Proceso	Ejecutivo	CC/NIT
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8
Apoderado	Endosatario en procuración Dr. Andrés López González andres.lopez@cobranzaldia.com	TP49.875 CSJ
Demandados	TEXTILES JIL S.A.S. representada por José Luis Marín Zapata.	900.944.785-9
	JULIANA MORALES URREGO	43.455.660
	JOSE LUIS MARÍN ZAPATA	3.522.403
Radicado	05001-31-03-001-2021-00155-00	

La demanda incoativa de proceso de ejecución se estima acorde a las exigencias legales de los arts. 82 y ss 424 del Código General del Proceso, pues el pagares digitalizados allegados como base para recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. por quien actúa como endosatario al cobro el abogado Andrés López González, en contra de los deudores demandados

a) TEXTILES JIL S.A.S. representada por José Luis Marín Zapata.

b) JULIANA MORALES URREGO y

c) JOSE LUIS MARÍN ZAPATA

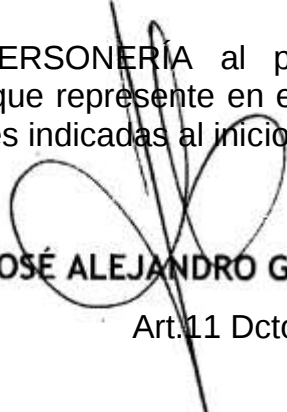
por la suma de \$307.124.262,00 M.L. por concepto de capital representado en el pagaré 6250090680, más los intereses de mora liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a partir del 23 de enero de 2021, fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de sus obligaciones y hasta la fecha de pago, a la tasa del 23.09% anual o la tasa máxima legal permitida (art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%)

2) ORDENAR la notificación de este auto a los demandados advirtiéndoles que disponen del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante pedido de reposición contra el mandamiento de pago, formulado dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.

3) RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho ANDRÉS LOPEZ GONZÁLEZ para que represente en este asunto judicialmente al banco ejecutante en las condiciones indicadas al inicio de este auto.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.11 Dcto.491/2020